

INDICE

No aya Motines en los cuerpos de guardia, y rondas, num. 21.
Como suelen caufarse por pagas retardadas, y del remedio dello, num. 23. alli, al fin.
Vease Granada.
Mudanza.
Mudanza en todas las cosas si es natural y cierta la cayda de los altos estados, num. 22. pag. 314.
Muerto el Corregidor quien elige en su lugar, num. 140. pag. 149. al fin.
Y si el Corregidor que murio lo era de diversas ciudades, si el Teniente de cada una quedara por Corregidor, numer. 148. pag. 152.
Quando han de ver Medicos el cuerpo muerto, y quando el Juez deve mandarle desenterrar para que le vean, num. 93. pag. 287.
Y si ha de pedir licencia al Eclesiastico, alli, y numer. 95. alli.
Si piden los muertos venganza a Dios contra quien los mató, num. 94. alli.
Si es lícito justificar el cuerpo muerto, num. 143. pag. 303.
Por Corregidor, ó por sus Oficiales muertos quien, y de que da residencia, num. 83. pag. 433. al fin.
Muger.
Si puede acufarlo tocante al delito, num. 44. pag. 28.
Muger de Corregidor si goza de las precedencias del, num. 24. pag. 16.
Y como se castigan las injurias que a ellas se hazen, alli.
Si conviene llevarlas a los officios, num. 118. pag. 564.
Si se presume ser forçadas catandose con Juezes, num. 120. alli.
Contra Juezes que so color del officio son deshonestos, n. 121.
Mugeres si pueden estar presas por deudas, num. 30. pag. 273.
O por mala administracion de tutela, ó de otra cosa, num. 31. alli.
De su confesio è inclinacion contra sus provechos, num. 32. pag. 274.
Los antiguos si davan tutores a todas, num. 33. alli.
La tratante que se alca, si puede ser presa, num. 34. alli.
Por quales delitos se deven encarcelar y donde, numer. 37. alli.
Mugeres valerosas que mudando el abito librarón a sus maridos de carceles, num. 130. pag. 299.
Si incurren por ello en pena, num. 131. alli.
De fe y palabra de muger, aunque sea noble, si se deve creer, num. 132. pag. 300.
Licurgo para que mandava que las mugeres se exercitasen en trabajos de fuerza, num. 6. pag. 306.
Contra muger, ó hijos de Corregidor, como se pruevan cohechos, num. 226. pag. 472.
Si es mas no tener copula con muger con quien se alufo siempre que resucitar un muerto, num. 122. pag. 566.
Juez si puede ser acufado de amores sin nombrar la muger, num. 123. alli.
Y el, y el Alcayde, por tratarlos con la preta, numer. 124. alli.
Si tiene hipoteca por su dote, num. 29. pag. 616.
Vease Viduar, y Rameras.
Muleto.
Muletos y potros quando se registran, numer. 53. pagin. 398.
Mular, Mula.
Como puede multar el Corregidor a los que ante el hablan descorosamente, num. 49. y 50. p. 10.
Multa si se aplica a la Camara, num. 6. pag. 612.
Si puede moderarse despues de sententia, num. 68. pag. 403.
Murcia.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 644.
Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 3. pag. 365.
Murmurar.
No deve el Corregidor murmurar de los subditos, numer. 23. pag. 218. al fin.
Ni admitir murmuradores dellos, ni de otros, num. 13. y 24. y siguientes pag. 199. y 201.
Murmuradores de Juezes si son testigos idoneos contra ellos, num. 66. pag. 520.
Contra los que pueden morder, necedad es ladrar, num. 94. pag. 263.

Muros y otros edificios para la guerra tenga reparados el Corregidor de Frontera, num. 16. pag. 312.
Si conviene que la ciudad este mirada, ó abierta, num. 17. 18. y 22. p. 312. 313. y 314.
Del devido cuydado de los Principes en reparar muros y fortalezas, num. 19. y 22. p. 313. y 314.
Quen ha de contribuir para el reparo dellos, numer. 20. pag. 314.
Los nobles si deven ayudar al reparo dellos por sus personas, num. 21. alli.
Quando los Romanos cuydaron en la conservacion dellos, y los llamaron inviolables y sagrados, num. 23. alli.
Los buenos soldados si son los mas fuertes muros, num. 60. pag. 348.
Lo que se da para ellos si es causa pia, num. 7. pag. 623.
Musico.
Musicos, chirimias, trompetas, y atabales, si pueden pagarse de propios, num. 26. pag. 580.
Vease Guadix.
Muxacar.
N.
Navegante.
Navegante en la necesidad si puede ser compelido a que reparta sus vitualias, num. 24. pag. 23.
Necesidad.
Si permite al pobre tomar cosas de comer, num. 22. alli.
Y el rico ser compelido a que le haga limosna, num. 54. pag. 31.
Necesidad y hambre, y de sus privilegios, num. 23. alli, y num. 54. pag. 31.
Y si escusa al deudor de no pagar, num. 74. pag. 37.
Dicho de Cambifes sobre la necesidad, num. 26. pag. 25.
Quando de la necesidad se deve hazer virtud, numer. 14. pag. 363.
Necesidades de los subditos como las deve el Corregidor remediar y acomodarle a ellas, num. 2. pag. 217.
Del origen, efectos, y necesidad de la residencia, n. 18. 21. hasta 26. y 43. pag. 411. y 412. hasta 414. y 420.
En necesidad comun si vale franqueza, num. 6. pag. 596.
Si por ella se enagenan los bienes de la corona Real, alli.
Y si puede echar sisa sin licencia Real, num. 18. pag. 604.
Y si se haze licito lo prohibido, num. 25. pag. 616.
Y si se escusa en ella la Iglesia y Eclesiasticos de ayudar y contribuir. Vease Tributo.
Negligencia.
Negligencias y omisiones de que los Juezes son findicados, num. 80. 89. pag. 262. y num. 134. y 142. hasta 156. p. 450. y 453. hasta 457.
Los descargos dellas, dicho num. 89. y num. 145. pag. 433.
Si en el Juez se presume negligencia, num. 154. pag. 466.
Y en el pastor, carcelero, ó cambio, num. 155. alli.
Por negligencia, ó culpa de los Juezes superiores, como se pide remedio, num. 146. pag. 454.
Quando por negligencia haze el Juez suyo el pleyto ageno, num. 35. pag. 545.
El derecho si desfavorece a los negligentes, num. 133. pag. 568.
Nieve.
Nieve para la bevida, de su antigüedad, utilidad, uso y provision, numer. 9. pag. 44.
Y si se deve della alcavala, num. 10. alli.
Noble, Nobleza.
Si deve ser noble el Regidor, y del uso antiguo, num. 6. pag. 118.
Y de la utilidad dello, num. 8. pag. 119.
Si se tiene por cumplida la promesa del noble, num. 25. pag. 237.
A nobles, y a Leñados, que carcel se deve dar, num. 9. y 12. pag. 269. y num. 53. pag. 423.
Si el noble uviesse quebrado la palabra, ó carceleria, si se deve hazer mas confianza del, num. 9. al fin. p. 269.
Si deven ayudar por sus personas al reparo de muros y fortificaciones, num. 21. pag. 314.
Nobles; ó labradores, quales son mejores para soldados, y de lo que en esto usaron los antiguos, num. 41. pag. 338.
A nobles, y a Juezes, si es devido el acatamiento, n. 55. p. 443.
Vease Reverencia.
Menor noble si puede donar, num. 29. pag. 581.
Nobleza si incita a las virtudes, num. 7. pag. 119.
Nombre.
Nombres y dignidad de la casa de Ayuntamiento, n. 5. p. 202.
Si puede el Corregidor poner nombre y armas en el edificio publico, num. 58. pag. 84.
Nombre

DE LAS MATERIAS.

Con quanto secreto y recato se deve dar nombre en la guerra, num. 24. pag. 329.
Nombramiento.
Vease Eleccion y Regidores.
Norfenfer.
Fueron dados a acufar los ministros de Justicia, numer. 1. pag. 498.
Notorio.
Notorio delito qual se dira, num. 85. pag. 555.
Novelero.
Noveleros, zizañadores, aduladores y familiares amigos no admita el Corregidor, num. 13. 24. y siguiente, pag. 199. y 201.
Nulidad.
Si puede intentarse nulidad contra sententia de Regidores, y ante quien, num. 205. y 206. pag. 169. y num. 114. pag. 563.
Y sobre ella pedir y condenar al Juez, num. 114. y siguiente, pag. 563.
Dentro de que termino se pide, num. 111. alli.
Y si puede pedirse por via de excepcion, num. 111. alli.
Contra Juezes que so color de nulidades rescinden las sententias por sus codicias, num. 116. y 117. pag. 564.
Numancia.
Vease Soria.
Numero.
Numero de Procuradores si es de inconveniente, numero 19. pag. 244.
O.
Obediencia.
Quan necesaria es en la guerra, num. 11. pag. 309.
Y en los subditos para con la Justicia, num. 2. pag. 3. y num. 15. pag. 6.
Obispo.
Porque se llamavan en derecho los que cuydavan del pan, y otros mantenimientos, num. 4. pag. 19.
Si podra el Obispo agotar al clerigo a falta de executor, num. 39. pag. 227.
Contra el avariento en tiempo de necesidad, num. 19. pag. 22.
Si puede tener sico, num. 3. pag. 627.
Que les deven dar los curas quando visitan, num. 16. pag. 627.
Obligado.
Quanto importa aver obligados de Abastos, num. 7. y 8. pag. 43.
Si el postero pagara las costas que hizo el primero en quien se avia rematado el abasto, num. 25. pag. 48.
Si los deve tratar bien el Corregidor, num. 27. pag. 49.
Perdiendo si se les ha de hazer relacion, n. 33. y 34. p. 51.
Obligados si pueden fer Regidores, ó hacedores, num. 15. pag. 121.
De las adehalas de toros, que se facan a obligados, num. 47. pag. 584. al fin.
Vease Hacedores.
Obras pias.
Quales se dicen Obras pias, num. 6. y 7. pag. 623.
Y si lo sera la que se haze a los presos, num. 134. pag. 301.
Y si ellos se llaman personas miserables, num. 135. pag. 301.
Como deve el Juez aplicar condenaciones para ellas, num. 5. pag. 623.
Obras publicas.
Vease Edificio.
Ocaña.
Que vale al Governador, col. 1. pag. 649.
Ocio.
Quan dañoso sea, num. 3. y 4. pag. 320. al fin. y pag. 321.
Ofensa.
Si haze ofensa al Principe quien la haze a su Corregidor, num. 37. pag. 9.
Ofender a la persona del Corregidor, ó al officio qual sea mayor delito, num. 37. pag. 9.
Vease Injuria.
Oficial.
Oficiales si deben desocupar las calles, num. 6. pag. 86.
Oficiales de concejo si pueden nombrarse padres a hijos, ó a parientes, y la carta acordada, num. 56. pag. 130.
Los de justicia si deve el Corregidor recibirlos por ruego, numer. 20. pag. 212.
Y en que deve ayudarse de oficiales de guerra, num. 33. pag. 334.
Y de que cosas da residencia por sus oficiales y familiares, numer. 78. y siguiente. p. 432.
Y por los que no huviere nombrado, num. 82. pag. 433.
Por el Corregidor, ó por sus Oficiales muertos quien, y de que da residencia, num. 83. alli.

Fiador de residencia de Corregidor si está obligado por los Oficiales nombrados por el, num. 80. pag. 438.
Contra los que dan algo por los officios publicos si se presume culpa, num. 210. pag. 469.
Como se pruevan los cohechos contra Regidores, y otros Oficiales publicos, num. 226. pag. 472.
Si pueden demandar al Corregidor en el Consejo, aunque aya dado residencia, num. 141. pag. 570.
Si pueden ser findicados durante sus officios, numer. 26. y 27. pag. 639.
Oficial abonado quando fue recebido, si viniesse en quebra, si sera a cargo de los que le eligieron, num. 53. pag. 129.
Corregidor, ó Oficial abonado, si se escusa de dar fianças de hazer residencia, num. 88. pag. 437.
Como se han de aver en ella, num. 9. pag. 502.
Quien paga los salarios de Oficiales publicos, num. 10. pag. 577.
Consejeros y Oficiales mayores del Rey, si son libres de tributos, num. 31. pag. 607.
Oficina.
Oficinas de mal olor, si deven estar fuera del pueblo, n. 10. y 11. pag. 86.
Y limpiarle de noche, num. 9. alli.
Oficio.
Oficio de Corregidor. Vease Corregidor y Juez.
Y si es el mas alto de los officios temporales, y lo que se merece en el, n. 8. y 21. p. 13. y 15.
Y si constituye en nobleza, num. 22. pag. 7.
Oficios de Procuradores, de que calidad son, num. 53. pag. 11.
Oficio de Regidor. Vease Regidor.
Oficio de Juez si es mas eficaz que la accion de la parte, numer. 174. pag. 461.
Y si prescriba la acufacion de los delitos se prescrive el officio del Juez, num. 44. pag. 584.
Oficios onerosos mudense, num. 4. pag. 618.
Como no han de fer de costa y daño a sus dueños, num. 19. al fin. pag. 622.
Oficio y dignidad si muere, num. 6. pag. 633.
Oficio de Procurador. Vease Procurador.
Oficios tengan sus puestos señalados, num. 49. pag. 55.
Dichos de Apetes, y de Anibal sobre dar doctrina en ageno officio, num. 1. pag. 320.
Juez quando puede proceder de officio, num. 97. pag. 288.
Oficio de escrivano. Vease Escrivano.
Oficio de Abogado. Vease Abogado.
Oficios espirituales y temporales si se pueden elegir en dia de fiesta, num. 60. pag. 129.
Regidores si pueden elegirse a si para officios publicos, num. 53. pag. 130.
El Rey es señor de los officios, num. 3. pag. 408.
Oficio de verdugo. Vease Verdugo.
Regidor hijo familias que esta en casa, y a costa de su padre, si pierde el officio, num. 30. pag. 125.
Hijo a quien el Rey dio el officio de su padre, si deve equivalencia a sus hermanos, num. 291. pag. 194.
Olmedo.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 647.
Oracion.
Quanto importan Oraciones y plegarias en los cercos y trabajos, n. 2. y 8. p. 339. y n. 15. y 16. p. 210. y 211.
Orden.
Ordenes y bandos quanto importa que se guarden puntualmente en la guerra, num. 27. y 28. p. 331.
Y si tiene alguna escusa el que los quebranta, num. 29. p. 639.
Governaciones y Alcaldias mayores de las Ordenes que valor tienen. Vease en el nombre de cada pueblo, num. 28. pag. 129.
Governadores dellas tienen seys mil maravedis cada año de la visita de cada villa, col. 2. pag. 649.
Ordenanza.
Ordenanzas de ciudad si comprehenden aldeas y villas, n. 28. y 29. p. 639.
Villas eximidas si pueden hazer ordenanzas, num. 28. pag. 129.
Ordenanzas de la una parte del pueblo si obligan a la otra, numer. 165. pag. 157.
Y como se considera para esto la mayor parte, num. 165. pag. 157.
Vease Mayor parte, y Corregidores, y Regidores.
Orense.
Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 648.
Oveja.
Ovejas y machos quando se pueden pesar, num. 46. pag. 55.
Oviedo.
Que vale al Governador, col. 2. pag. 647.
Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 47. pag. 377.
Que puertos tiene el Principado, num. 48. alli.
Oyador.

INDICE

Oydor. Si instituyó Oydor de los pleytos de guerra el primero Hector el Troyano, y con que figura, num. 73. pag. 353. Oydores, ó otros visitados con qual prouança de cohechos pueden ser condenados, num. 231. pag. 474. Oydores si pueden ser demandados de mal juzgado, num. 55. y figuient. pag. 548. No se apela dellos, num. 57. alli.

P.

Paciencia.

Paciencia y valor que deben tener los referendados, num. 7. y figuient. pag. 501. al fin. Padre. Si puede ser compelido por la jurisdiccion de su hijo, numer. 17. pag. 15. Si puede vender y comer à sus hijos por hambre, nu. 11. y 23. pag. 20. y 23. Padre, ó amo, si pagará por el hijo, ó criado, facador de cosas vedadas, num. 33. pag. 392. Palabra. Como deve usár el Corregidor palabras modestas, n. 18. 19. y 48. p. 217. y 224. Y no indecentes con quien le recusa y apela, numer. 32. pag. 220. Ni en audiencia las diga, ni consenta, num. 23. pag. 245. y n. 73. Aunque sea à los presos, num. 74. alli. al fin. Si deve el Corregidor dar palabra de hazer cosa cierta, justa, ó injuria, num. 2. pag. 231. Si la guardavan los Romanos aun à los enemigos, numer. 7. pag. 232. Y el demonio con ser mentiroso si la cumple muchas vezes, alli. Como se entiende que el Juez no está obligado por la palabra, numer. 8. pag. 233. Y si está obligado à guardar la palabra y seguridad que ofrece al delincuente, num. 9. alli. Y de su confesion hecha por ella. Vease Confession. Si el noble huviere quebrado la palabra, ó carceraria, si se deve hazer con fiança del, n. 9. al fin. p. 269. Palabras de la ley si son de mas consideracion que la intencion della, num. 37. pag. 274. De palabra y con fiança de muger noble, si se deve creer, num. 132. p. 200. Veate Fè y Promessa. Palencia. Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 647. Palos con la vara de justicia, quando se dan fin pena, n. 129. p. 567. y num. 47. pag. 224. Pan. Si es la primera provision de la Republica, num. 1. pag. 18. Y del cuydado y oficio de los antiguos para ello, n. 3. 8. 9. y 10. p. 19. y 20. Si es principal mantenimiento, y que suple la falta de otros, y no al contrario, n. 6. y 8. p. 19. y 32. Su falta si causa carestia en los otros baltimentos, numer. 7. pag. 19. Y aficcion general, num. 9. alli. Que daños causa el mal gobierno en el pan, n. 11. 12. 14. 18. y figuient. p. 20. 21. y 22. Privilegios del pan cozido, num. 58. pag. 32. De que pan se deve alcarvala, alli. Pan y mantenimientos si se comprehenden debajo de una denunciancion, num. 52. pag. 30. Pena del que defrauda el pan cozido, num. 79. pag. 39. Pan cozido y harina, si se comprehende en la falta de pan, n. 55. p. 31. y num. 23. pag. 389. Pan cozido si sufre regatonia, num. 59. pag. 33. Y si se pueden vender los mesoneros, num. 50. pag. 30. De su tassa, y à quien le toca hazerla, num. 64. pag. 34. Pan cozido del poito como se repartura mejor, n. 79. 80. y 81. pag. 39. y 40. Ayalo siempre à basto en las plaças, num. 81. pag. 40. Quales labradores pueden vender pan cozido, numer. 37. pag. 26. Los prohibidos panadear, si pecan, y estan obligados à restituicion, alli. Panes y ammonas civiles, que eran entre los Romanos, nu. 79. pag. 39. Regidores si pueden hazer ordenanças sobre el pan, numer. 50. pag. 30.

Panadera. Panaderas que no acuden con el pan, si pueden ser presas por ello, y el hidalgo panadero, n. 69. y 71. p. 35. Y ante quien lo han de registrar, num. 81. pag. 40. De su visita y cautelas, num. 87. pag. 66. Paniaguador. Si son libres de pechos, num. 31. pag. 607. Papa. Papa Leon que Residencia quiso dar ante el Emperador Ludovico, numer. 22. pag. 413. Si es visto cometer al delegado cosas de la Fè, numer. 37. pag. 642. Si conoce de la injuria hecha à la Iglesia, num. 3. pag. 9. Y si puede remiurla, num. 41. alli. Papa y Emperador, si podran ligar con promessa sus dignidades, num. 5. pag. 231. Parcial. Parcialidad. Para no ser parcial el Corregidor como deve tener el peso en fiel, num. 2. pag. 196. Quan dañosa es parcialidad à Regidores, numer. 59. pag. 106. Y quanto la usa en sus oficios, numer. 44. pag. 128. Quando no lo es hazer el Juez el ruego, num. 33. pag. 204. O los actos generales, nu. 42. y 43. al fin. p. 205. O remitir los derechos à una de las partes, num. 43. alli. O acudir à la voluntad del pueblo por evitar escandalo, n. 44. pag. 206. Qual es parcialidad, y de la prouança della, n. 14. y 42. p. 199. y 205. y num. 232. pag. 474. Veate Vador. Parecer. Pareceres de personas de buen entendimiento, aunque de otra profesion, si deben oyrlas, num. 93. pag. 262. Veate Mayor parte, y Consultar, y Votos. Pariente. Pariente del interesado, si ha de votar en Cabildo, num. 46. y 47. pag. 102. Corregidor como deve despachar negocios de parientes, nu. 46. pag. 106. El muy amigo fe equipara al pariente, num. 65. pag. 426. Compoficion, ó acto hecho por pariente, si se presume hecho por orden de la parte, num. 100. pag. 439. Pariente del conspirado, si es telligo idoneo, num. 63. pag. 520. Parroquia. Lo que se le da si es cosa pia, num. 6. pag. 623. Passador. Passador de cosas vedadas. Veate Sacas. Passaporte. Passaporte del aduanero, si escusa en perjuyzio del fisco, nu. 41. pag. 394. Pafel. Pafetes, frutas, y verduras, de su visita y cautelas dello, n. 89. pag. 66. Passor. Passor cambio, ó carcelero, si se presume negligente, n. 155. pag. 456. Passor. Passos privilegiados, si pueden pacer los cavallos de gente de guerra, num. 27. pag. 316. Patria. Si deve primero ser remediada que la estraña, numero 54. pag. 31. Patron. Patron pobre si deve ser alimentado de la Iglesia, numer. 13. pag. 577. Paz. Paz desarmada, si es muy faca, num. 30. pag. 316. De la paz de España, y ocio de las armas, y sus daños, n. 3. y 4. pag. 320. y 321. Bienes de la paz, y daños de la guerra, numer. 5. y 6. p. 321. y 322. El oficio del Corregidor es conservarla, alli. Procure el Corregidor de frontera que en la ciudad aya paz y conformidad en tiempo de guerra entre los vezinos, y de los daños de lo contrario, numer. 60. pag. 348. Dichos de Anibal, y Trajano sobre la paz, num. 6. pag. 322. Pecho. Pecho real si se paga de propios, num. 40. pag. 583. Y si le pagan Señores de vasallos que no sean hidalgos, nu. 32. pag. 607. Veate Tributos y Sisas. Pena. Quien distribuye Penas para obras publicas, n. 10. p. 73. y num. 132. pag. 149. Las de limpieza si se devrian arrendar, num. 2. pag. 85. Regimiento si puede poner penas corporales en los ordenanças y pregonos, num. 157. pag. 155. al fin. De

DE LAS MATERIAS.

De los libros de penas de Camara, gastos de justicia y obras publicas y pias, num. 55. pag. 277. En dias de fiesta si se pueden executar penas corporales, nu. 78. pag. 182. Penas de facas como se aplican, num. 55. hasta 58. pag. 199. hasta 401. Y si se executaran contra los que las metieron, ó tienen en ellos Reynos, num. 20. pag. 388. Quales Juezes pueden moderar las penas, numero 63. 65. 67. pag. 402. Si al Principe y à ellos son todas arbitrarias, num. 64. alli. El inferior si puede llevar parte de las que modera, numer. 65. alli. Y como deve justificar las moderaciones, num. 66. alli. Juez de Residencia si puede llevar parte de las penas que sentencian, numer. 59. pag. 84. Pena del que borra armas agenas, numer. 54. pag. 104. Corregidor si deve aplicar para si algunas penas en los pregonos y acuerdos que hiziere, num. 28. pag. 156. Regidores no siendo requeridos que sentencien, si incurren en la pena de la ley, num. 270. y 271. pag. 189. O por aver sentenciado la causa injusta, numero 272. y 273. alli. O por aver dado sentençia notoriamente nula, numer. 274. pag. 190. O por no sentenciar definitivamente, sino absolviendo de la instancia, num. 275. alli. Y si en conciencia deven la dicha pena en los dichos casos, nu. 276. alli. Y si incurren en ella ambos Regidores inofidum, numer. 277. alli. Pena entera si la deve cada uno de los que delinquen juntamente, n. 278. alli, al fin. Regidores pagando la pena por no aver sentenciado, si podran sentenciar, num. 279. pag. 191. Juez que injuria, si incurre en mayor pena, numero 37. pag. 210. Pena del escrivano inobediante à la justicia, numero 51. pag. 231. Y del abogado, ó procurador por no querer favorecer al litigante, num. 56. pag. 232. Y del abogado verboso y porfiado, en hablar, numero 69. pag. 251. Si tendra pena el Prefo que huvo y se fue à presentar ante el superior, num. 10. pag. 269. Pena del que haze carcel privada, y qual se dira serlo, nu. 13. 15. y 17. p. 270. Y del que quebranta la carcel, y huye, y quando es avido por confesso, la forma de proceder en esto, num. 111. pag. 293. al fin. Y del Corregidor que no la visita por su persona, numero 120. pag. 296. Y del Alcayde della, à otro que mal trata los presos, alli, y n. 128. pag. 298. O si haze, ó consente deshonestidad con preso, num. 127. pag. 298. y num. 124. pag. 566. Y si tiene tablageria, ó vende viandas, ó las quita à los presos, num. 128. pag. 298. De la que con engaño libra à su marido de prision, num. 131. pag. 299. Y del Alcayde engañado por ella, num. 132. pag. 300. Del que saca por fuerza al preso, num. 133. pag. 300. Y de los que quitan presos à la justicia, Eclesiasticos, ó seculares, alli. De la pena y premio, num. 66. pag. 350. Corregidor de frontera, ó Capitan, si tendra pena si castigando soldado le hiriese, ó matare, numero 71. pag. 352. Soldado que pone manos en su Capitan, que pena tiene, alli. Y el que da bofeton à Corregidor, alli. Y el que da armas, ó baltimentos à enemigos, numero 1. pag. 382. El que se bolvia con la cosa vedada el camino atras, si se escusara de la pena de facador, num. 18. pag. 387. al fin. Del que por no hallar cobrador se va sin pagar el portazgo, ó aduana, num. 20. pag. 388. El que muchas vezes sacó cosas vedadas, si padecera una, ó muchas penas, num. 45. pag. 394. Cada qual de los facadores si deve la pena entera, numer. 43. alli, al fin. Juez despues de sentençia si puede moderar la pena, ó la multa, n. 67. y 68. p. 403. O comutar la pena pecuniaria en corporal, dicho numero 68. alli. De los que injurian à los referendados, numero 54. y 55. pag. 423.

Juez que se compone y restituye lo mal llevado si evitara la pena legal, n. 99. 100. y 101. p. 439. y 440. Y del Juez que no castiga la blasfemia, num. 110. pag. 441. De las penas de la negligencia de juezes, num. 134. y 142. y figuiente, y num. 147. pag. 450. 453. y 454. Si deven componerse con las penas algunos servicios, ó buenas obras delinquentes, num. 159. pag. 458. y num. 198. al fin. pag. 466. al fin. Pena de setenas porque se impone à Juez, y si se practica, n. 233. pag. 471. Veate Senar. De la pena del talion y calunnia, y capitulantes, num. 93. pag. 527. y n. 94. figuient. y num. 102. pag. 531. Y de las escusas dellos, num. 8. pag. 538. De la injuria prision y escusas della, num. 10. pag. 539. Y de la prision agravada, num. 26. y figuient. De la pena del mal juzgado y escusas della, num. 26. y figuient. pag. 542. Veate Impericia. Qualquier pena corporal si es mejor que la pecuniaria, num. 76. pag. 553. Pena de la injusta execucion de castigo, num. 88. pag. 556. Veate Apelacion. Y del que se saca à fi, ó à hijos donde es Juez, numero 119. pag. 563. Y del que de cuentas intrincadas, num. 71. pag. 589. Y del tratante con hacienda que administra, num. 81. pag. 591. Y del mayordomo que barata pagas, num. 82. pag. 592. Y de culpados en bienes de concejo, num. 86. alli. Regidores si conocen de penas de ordenanças y premiticas, n. 212. y figuient. p. 171. Penas fiscalas. Veate Fisco. Pena por via de multa si pertenece al Fisco, numero 6. pag. 612. Penas de gastos de justicia. Veate Gastos. Las de obras publicas quien las gasta, num. 3. pag. 622. Del que muda, ó usurpa los terminos, num. 8. y figuient. pag. 626. Penas de ordenanças condenadas en villas eximidas, para qual concejo son, num. 31. pag. 640. Pena del que hiere, ó mata al Corregidor à Alcalde de Corte. Veate Herirò Matar. Pendencias. Quando huviere pendencias entre cavalleros, ó gente de calidad, si deve acudir el Corregidor por su persona, y como ha de proceder, num. 89. pag. 286. Si ay en todo lo criado, y en los pueblos vandos y contienda, num. 5. pag. 196. Evitenlas el Corregidor y ministros, y de la pena de lo contrario, n. 54. y figuient. p. 104. y n. 152. y 153. p. 455. Y en los cuerpos de guardia, n. 21. y 22. p. 328. Perito. Peritos en arte si han de jurar siempre, num. 9. pag. 623. Perjuyzio. Si siempre el Rey es visto reservar perjuyzio de tercero, nu. 30. pag. 640. Pefcado. Remojado de su visita y cautelas dello, num. 89. pag. 66. Del freco y de su reparamiento, n. 95. y 96. pag. 68. Pefo. Pesos y medidas falsas como visita y castiga el juez, numer. 80. p. 63. y num. 105. pag. 69. Los de villas eximidas si se ajustan por los patronos dellas, ó por los de la ciudad, n. 33. y 34. p. 640. Medidor quien le lleva, y que se haze, alli. De donde son los patrones de pesos y medidos, alli. Pefquisa. No se hagan pefquisas temerarias y generales, y de la pena de lo contrario, n. 100. y 101. p. 289. Si se pueden hazer sobre saca de cosas vedadas, numero 11. pag. 384. Y contra oficiales publicos, num. 278. pag. 484. Despues de dadas referencias, si fuele el Consejo mandar hazer nuevas pefquisas contra Regidores, numero 124. pag. 447. Pefquisa escrupulosa si deve hazerse contra los buenos Juezes, num. 58. pag. 424. y num. 135. pag. 451. Orden de Residencia y pefquisa secreta. Veate Residencia. M m m Pefle,

INDICE

Como en tiempo della se ha de guardar la ciudad, num. 80. pag. 358. Y estar muy limpia, num. 21. pag. 87. Y no ausentarse el Corregidor, num. 81. pag. 358. Y el medico si deve curar fin mas salario, num. 26. pag. 606.

Poder grande y prosperidad como duran usando con moderacion, num. 35. pag. 221. Capitan General que poder deve tener del Principe, num. 18. pag. 332. y num. 73. pag. 353. Poder de Corregidor. Vease Corregidor, Juezes, Edificios y Manantamientos. Poderosa. Si deven favorecer a litigantes, num. 5. y 5. pag. 208. Poderosos y malos porque ayudan al mal juez, numer. 28. pag. 414. Quando delinquen si se ha de dar noticia al Consejo, num. 151. pag. 455. Porque suelen perseguir a los Juezes, num. 5. pag. 501. No agravian a los pobres en los repartimientos, numero 35. pag. 609.

DE LAS MATERIAS.

Vease Taja. Postura. Potestad del pueblo Romano para hazer y abrogar leyes, y nombrar Juezes, si la dio al Principe, num. 152. pag. 153. Potros y muleros quando se han de registrar, numer. 53. pag. 398. Denunciaciones dellos y de yeguas, si pueden passar ante Regidores, num. 284. pag. 192. Precedencias y asientos de Corregidores, y sus Tenientes desle el, num. 1. por todo el cap. 2. pag. 12. Si se muestra por ellas la dignidad, num. 20. pag. 15. Precedencias de los magistrados si son variables por la voluntad de los Principes, num. 23. pag. 16. Precedencias y asientos de ciudad con Señores, y Dignidades, num. 20. pag. 122. Y entre el General de Granada, y el Corregidor, y Teniente de Malaga, num. 12. pag. 368. Y entre el Corregidor, y su Teniente de Marbella, y el Capitan della, num. 57. pag. 381. Porque se varian Precios, num. 64. pag. 59. al fin. Que consideraciones deve tener el Corregidor para ponerlos a los mantenimientos, y a otras cosas, num. 65. pag. 60. Quando se puede llevar mas del de la tassa, num. 81. pag. 64. Precio del oficio que se trae a particion, como se deve eliminar, num. 290. pag. 194. Precipitado. No sea el Juez precipitado, y por que, num. 43. pag. 101. Preeminencia. Preeminencias Reales si se deven a Corregidores, num. 6. p. 12. al fin. Y si las puede ceder el Corregidor, aunque concorra con su padre, num. 15. y 16. p. 14. Prefecto. Prefecto de la annona que magistrado era, numero 3. pag. 18. Prefecto Pretorio que dignidad fue, y es oy, num. 62. pag. 444. al fin. Pregon. Pregon de Residencia secreta, y del orden della, num. 47. p. 421. y num. 258. pag. 434. Y por el se excluyen las acciones, alli, y num. 135. pag. 569. y num. 139. pag. 570. Pregon de buena governacion, num. 259. pag. 487. Pregon que faze del ayuntamiento, quien dira que lo manda pregonar, num. 106. pag. 142. Pregon de premio para el que manifestare delinquente, si deve cumplirse, num. 92. pag. 287. y n. 18. y 19. p. 620. Pregonero quando no puede ser preso por deudas, numer. 37. pag. 274. Prelado. Prelado y Governador, si deve ser blanco, o aufero, y no engañoso, n. 3. y 6. p. 225. y 226. Si puede castigar el mismo al subdito, num. 129. pag. 567. Contra los Prelados avariientos en tiempo de necesidad, num. 15. pag. 22. Vease Obispo. Premio. Premio y castigo, de quanto efeto sean, num. 66. pag. 350. Como premiavan los Romanos a soldados viejos, numer. 13. pag. 577. Del premio de los soldados, y de lo que en esto usaron los antiguos, num. 75. pag. 154. al fin. Dicho de Simonides sobre el premio, y de la fuerza y efectos del, n. 74. y 75. alli, y num. 55. pag. 399. al fin. Sufienta virtud, y artes, num. 18. pag. 620. De las coronas con que los antiguos premiavan a los vencedores, dicho num. 75. pag. 154. Del premio que se da al que revela faza de lo vedado, num. 3. pag. 382. Premio deve regularse al trabajo, y a la persona, num. 61. pag. 401. Si puede darle el Corregidor por alguna prision, num. 18. pag. 578. y num. 18. pag. 620. O el regimiento por algun gran servicio, num. 59. pag. 586. y num. 71. pag. 134. Si puede ganarle el ministro publico, num. 18. pag. 620. El que se gana por revelar delito, si ha de provarle, alli. Vease Pena. Tom. II.

Quien puede prender no siendo ministro de justicia, numer. 14. pag. 272. De la pena y disculpa en esto, num. 15. alli. Juez seglar quando puede prender frayles y tlesigos, y cavalleros de las ordenes, num. 19. pag. 271. Qual informacion basta para prender, num. 85. pag. 284. y numer. 9. pag. 538. Y quando sin ella se puede prender, num. 86. pag. 285. y nu. 9. pag. 539. Y quando al herido querellante, num. 88. pag. 286. Como deve el Juez prender a un tiempo a todos los delinquentes, num. 86. pag. 287. Y quando puede prender en dias feriados, num. 107. pag. 291. Para prender sacadores de lo vedado de que gente puede ayudarles, num. 34. pag. 392. Corregidor acusado en residencia de causa capital, si no halla fianças, si deve ser preso, num. 89. pag. 437. Contra Juezes de residencia que con facilidad prenden al Corregidor, y a su Teniente, num. 103. pag. 441. Demanda de injusta prision, n. 7. y siguiente, pag. 538. Si puede qualquiera prender al blasfemo, num. 113. pag. 443. Y al Juez que huye de la residencia, num. 117. pag. 445. No se haga prision sin informacion, num. 8. pag. 538. Pena de la injusta prision y excusas della, alli. Provança nueva si justifica la injusta prision, num. 10. pag. 539. Si puede ser preso Regidor, o excurator por deuda fiscal, o de ciudad. Vease Regidor. Del preso que se presenta ante el superior, num. 10. pag. 269. Que deudores pueden ser presos, num. 28. pag. 270. Hidalgos quando pueden ser presos por deudas, y del concimiento de sus hidalguas, n. 10. y 13. p. 271. Hidalgo si puede ser preso por la condenacion pecuniaria aplicada a la parte que el fizo, numer. 24. 26. y 27. alli, y pag. 272. Doctores, o Licenciados, quales no pueden ser presos por deudas, ni dar fianças de fanceamiento, num. 29. pag. 272. O los menores hazer cesion de bienes, num. 29. alli. Los enfermos si pueden ser presos, o allegados, y quando ser sueltos de prision, alli. Muger si pueden ser presas por deudas, num. 30. pag. 273. Elias, o hidalgos, si pueden ser presos por mala administracion de tutela, o de otra causa, num. 31. pag. 273. Muger tratante alçada, si puede ser presa, numero 34. pag. 274. Por quales delitos deve ser encarcelada, y como, numero 37. pag. 282. Procuradores de Cortes quando no pueden ser presos, ni convenidos, alli. Y los pregoneros, alli. Presos como ayudan a ocultar la verdad, num. 59. pag. 277. Del altar y Misa que han de tener, y Sacramentos que les han de administrar, num. 65. pag. 279. No sean con injuria corregidos, num. 74. pag. 280. al fin. Ni sean maltratados, num. 5. e. y 8. pag. 267. y 268. y num. 10. pag. 296. Sa despacho se encomienda al Corregidor, numer. 77. y 79. pag. 282. A que presos se fize dar ensado, num. 104. pag. 290. Juez si puede soltar al preso por el Rey, o Superiores, o Juezes de comision, o por resquitoria, num. 105. pag. 291. De la soltura de presos por Pausa, num. 107. pag. 292. Presos por deudas quando y como se soltan, num. 108. alli. Como se les deven procurar limosnas en las Pausas, y del menyo de socorrer a los pobres, num. 108. alli. Quanto esto incumbe a Eclesiasticos, alli. Sepa y provea el Corregidor su necesidad, numer. 121. pag. 297. La fuga dellos a cargo de qual Alcalde es, numero 131. pag. 300. Y de la fiança de los Alcaydes, alli. Del que faza por fuerza al preso de la carcel, numer. 132. pag. 300. Presos si se llaman miserables personas, y el beneficio que se les haze obra pia, num. 154. pag. 301. El que fue preso, o condenado, si es teltigo idoneo contra el Juez, num. 64. pag. 520. Y si le prendio, o condeno para tacharle, num. 74. pag. 521. El preso que confinio la sentencia, si puede pedir al Juez, n. 96. y 98. p. 519. Si se presume miedo del Juez en el preso, num. 97. pag. 521. De la prision de Corregidor, y sus oficiales en residencia, num. 102. y siguiente, pag. 440. Por barateria, o cohecho, si deve ser preso el Corregidor, n. 106. pag. 442. El, o su Teniente hidalgo si pueden ser presos por deuda civil causada del oficio, num. 107. alli. Y por

INDICE

Y por blasfemia, ante quien, donde y quando, num. 108. 110. 115. y 116. pag. 445. y 446.
Corregidor si puede premiar prisiones, num. 18. pag. 578. y n. 18. pag. 620.
Aplique condenaciones a los presos, numer. 63. pag. 278. y num. 7. pag. 623.
Las de Juezes, Presvagativa, num. 20. y siguiente, pag. 6.
Prescripcion, Prescripcion en la acusacion de los delitos de quanto tiempo es, num. 174. pag. 461.
Y si es tambien contra el oficio del Juez, num. 13. y siguiente, p. 504.
Y contra los Juezes mismos, n. 13. y siguiente, p. 504.
Si se prescribe la accion contra Juezes, y otros, sino se pone la demanda en el termino de la instancia, num. 2. pag. 535.
Error de cuenta por que tiempo se prescribe, num. 77. pag. 591.
Y el uso del privilegio, num. 12. pag. 635.
Y contra Iglesias, y lugares pios, num. 12. pag. 635.
Y contra el Rey, Presentacion.
Presentacion en Ayuntamiento en grado de apelacion quando ha de ser, num. 204. pag. 188.
Con la presentacion del reo, si se purga el vicio de la fuga, num. 110. pag. 293.
Presentacion de titulos de diversos pueblos de un corregimiento, num. 13. pag. 410.
Escusa del preso que huyo, y se presento ante el superior, num. 10. pag. 269.
El que se presenta en la carcel, si se presume inocente y se pondra en libertad, num. 109. pag. 293.
Veafe Cohechor, Presidente.
Presidentes del mes, o Regidores Fieles, que jurisdiccion tienen, num. 135. pag. 149.
Presidentes, y Oidores, si pueden ser demandados por mal juzgado, n. 55. y siguiente, pag. 548.
Presidios de los Romanos, num. 2. pag. 364. al fin.
Prestar para trigo quando pueden ser compelidos los ricos, e hidalgos, e Iglesias, num. 18. pag. 22.
Prestar para obras publicas quien puede ser compelido, num. 34. pag. 80.
O para necesidad publica, Veafe Fojinos, y Dinero, Presuncion.
Si esta por el acuerdo de los muchos, num. 169. pag. 158.
Y contra el Alcayde de la carcel, num. 125. pag. 298.
Y que es bueno qualquiera, y mas el Juez, y las falencias dello, num. 199. hasta 219. pag. 467.
Y si se presume mas dolo del fabio Juez, num. 207. pag. 469.
Y contra Juez de mala fama, n. 208. alli.
Y contra los que dan algo por los oficios, n. 210. alli.
Y contra los Juezes muy regidos y exorbitantes, numer. 218. pag. 470.
Preuencion.
De quanta utilidad sea en todas las cosas, numer. 1. 2. y 4. pag. 304.
Y quan necesaria, num. 29. pag. 50.
Juez si puede advocar causas prevenidas con colusion ante otro, num. 22. pag. 638.
Principado.
Principado si es don divino y honra de la tierra, numero 8. pag. 12.
Principado de Asturias. Veafe Oviedo.
Principe.
Porque tiene Dios buenos y malos Principes y ministros, n. 12. pag. 4.
Principes, y Reyes, si conocen de sus propias injurias y causas, num. 38. pag. 9.
Principe porque se llama assi, num. 2. pag. 12.
Los Tebanos pintavan al Principe sin ojos, y a los Regidores sin manos, num. 35. pag. 25.
Principes celebrados por edificios que hizieron, num. 3. y 20. pag. 72. y 77.
Y por dar grata audiencia, num. 35. pag. 253.
Otros que fueron muertos por aceptar personas, numer. 4. pag. 196.
De otros que se aprovecharon de leer libros, num. 3. pag. 305.
Quanto les conviene habilitarse para las armas, num. 6. pag. 306.

De algunos Principes y Capitanes illustres en el concierto y castigo de la disciplina militar, num. 15. pag. 311.
Como deven cuydar en reparar muros y fortalezas, y lo que hazian en estos los antiguos y esta dispuesto en estos Reynos, n. 19. y 22. p. 313. y 314.
Si deven estar apercebidos de cavallos para la guerra, y si ha de ser inclinado a ella, num. 32. pag. 317.
Si han de ser exercitados en historias y varia leccion, o tener consigo hombres de ciencia y experiencia, y lo que hizieron los antiguos, num. 31. pag. 334.
Emperador Carlos V. a que llamo la quinta esencia de los Principes prudentes, num. 54. pag. 345.
Al Principe y a Juezes superiores si son todas las penas arbitraras, num. 64. pag. 402.
Prision.
Quien invento las prisiones y carcel, num. 1. 2. y 4. pag. 266. y 267.
Y para clerigos, num. 3. pag. 267.
Que aya provision dellas, num. 57. pag. 277.
Si se pueden agravar en lo criminal, o civil, numer. 10. y 11. pag. 539.
Carceleros como pueden echarlas, o quitarlas, ali.
Presos si han de visitarse con prisiones, ali, num. 11.
Privado.
Por que culpas deve ser el Corregidor privado de oficio, n. 196. pag. 466.
El Emperador Vencillao, porque fue privado del Imperio, ali.
El privado de oficio si deve ser admitido a uo del, num. 197. ali.
O acetarle sin manifestar la incapacidad, ali.
Exortacion a los superiores sobre las privaciones, o suspensiones de oficios, n. 198. ali, al fin.
Privacion. Veafe Suspension.
Privilegio.
Si tienen privilegio fiscal los bienes de concejos, numer. 50. pag. 30.
Privilegios de villas eximidas guardones, num. 10. pag. 634.
Uso del privilegio si ha de provarse para que valga, ali.
El que no usa del privilegio, si es visto renunciarle, ali.
Por quanto tiempo se prescribe el uso del, ali, y numer. 12. pag. 631.
Privilegios de los postos, num. 50. pag. 30.
Necesidad que privilegios tiene, num. 23. pag. 23. y num. 54. pag. 31. y num. 74. pag. 37.
Y los labradores, y del origen y alabanza de la agricultura, num. 61. pag. 33.
Privilegios de la ignorancia, y si gozan dellos los labradores fagazes, num. 62. ali, al fin.
Privilegios de ciudad si se equiparan a los del fisco, num. 50. pag. 30.
Privilegios de Regidores, n. 18. hasta 37. p. 121. al fin.
Privilegio de no citar presos los hidalgos, si pueden renunciarlo, num. 21. pag. 271.
Soldados de estos tiempos, si gozan de los privilegios de los milites antiguos, num. 14. pag. 310.
Cingulo de la milicia, y de otros privilegios dello, num. 67. pag. 350.
Privilegiado de no pagar derechos, si va por camino escondido, si perdiera las mercaderias, num. 15. pag. 386.
Y a que esta obligado quando passa por la Aduana, num. 20. pag. 388.
Privilegios fiscales si valen a otro que al Rey, num. 37. pag. 617.
Si se mudan mudada la persona, ali.
Probanza, Probar.
Provanzas hechas fuera del termino legal, si valen de consentimiento de las partes, num. 164. 177. y 185. p. 459. 462. y 463.
Contra Juezes, si han de ser mayores, num. 199. hasta 219. pag. 467.
De la provanza de cohechos contra Juezes, num. 220. y siguiente, pag. 470.
Y contra otros Oficiales publicos, num. 226. pag. 472.
Y contra la muger, o denudos, ali.
De la provanza de baraterias, y si difieren de cohechos, num. 227. y siguiente, ali.
Y qual basta para provar cohechos en vistas, numer. 231. pag. 474.
Provanzas de la residencia secreta, y de la publica, y si se ayudan unas a otras, num. 239. pag. 476.
Quien deve provar que el dinero dado a la Republica se convirtio en utilidad della, num. 87. pag. 137.
De la provanza que basta en causas sumarias, n. 32. pag. 248. El

DE LAS MATERIAS.

El yr por camino desviado y passar adelante de la Aduana, si es provanza de fraude, numer. 13. 14. 16. y 17. pag. 385. 386. y 387.
Blasfemia si se prueba con testigos inhabiles, numer. 113. pag. 443.
Provanza de negativa de blasfemia qual valdra, numer. 114. pag. 444.
Provanzas encontradas como han de ponderarse, numer. 73. pag. 521.
Nueva provanza si justifica la injusta prision, num. 8. al fin. pag. 538.
O el tormento injusto, num. 14. pag. 540.
O la sentencia injusta, ali, y num. 52. y siguiente, p. 547.
Si por no admitirlas, o no repelerlas, el Juez haze el pleyto fuyo, num. 41. pag. 546.
Como se prueba fraude de Alcaualas, num. 4. pag. 595.
Proceso.
Quando no es menester Proceso, o peticion en forma, num. 29. pag. 247.
De acumulaciones de procesos, num. 84. pag. 261.
Del despacho de procesos y despicientes, numer. 87. y 88. ali.
Contra facadores de lo vedado auzentes, como se hara el proceso para reparir el descamino, numer. 24. hasta 30. pag. 339.
El de residencia si se embia originalmente al Consejo, num. 254. y siguiente, pag. 483.
Y a cuya costa, ali.
Y con los procesos acumulados, numer. 577. pag. 484. y n. 84. pag. 523.
Para castigar testigos falsos si basta el mismo proceso en que depusieron, num. 79. pag. 522.
Y para restituyr lo mal llevado a su dueño, numer. 238. pag. 476.
Y contra el Juez por mal juzgado, num. 51. y siguiente, pag. 547.
Y contra el denunciador y Camara por lo que se manda bolver al Juez, num. 69. pag. 551.
Del abuso, danos, y remedio de acumular procesos en residencia, num. 84. y siguiente, p. 523.
Contra Juez que haze daño sin proceso, num. 38. pag. 546.
Procurador.
Procuradores y escrivanos, si han de entrar con armas a Estrados y Audiencias, numer. 51. pag. 10. y num. 25. pag. 246.
Y como han de hazer autos ante el Corregidor, numer. 59. pag. 10.
Procurador general si puede ser baftecedor, num. 40. y siguiente, pag. 53.
Y si se compara al defensor de la ciudad, y al Regidor, ali.
Y si puede contratar en nombre de la Republica, numer. 70. pag. 154.
Residencia si se puede dar por procurador, num. 77. pag. 431.
Procuradores quando han de pedir por escritto, numer. 16. pag. 243.
Y si conviene aya numero dellos, numer. 19. pag. 244.
En que casos se admitan antiguamente, num. 20. ali.
De la utilidad de su oficio, y si devrian tener infraccion de pro-numer. 21. pag. 245.
No se les consienta hazer escritos e interrogatorios, y de los danos de lo contrario, n. 33. y 34. p. 248.
Del Procurador y Letrado de pobres, y quien los instituyó, num. 17. pag. 244.
Y que asistan, y de la pena de lo contrario, numer. 77. pag. 281. y num. 30. pag. 581.
Quando se admite en lo criminal, num. 72. pag. 280.
O en Residencia por Corregidor ausente, num. 77. pag. 431.
Procurador de un capitulante si testifica por otro, numero 55. pag. 518. al fin.
Concejo si puede salararle, num. 30. pag. 581.
Y al Procurador general, o Sindico, num. 62. pag. 587.
Y si sera apremiado a que ayude de balde al pobre, num. 18. pag. 244.
Procurador de Cortes si puede reformar su voto, numer. 65. pag. 133.
Y si deve exceder del poder de su ciudad, num. 95. pag. 140.
En que casos no puede ser preso, ni convenido, numer. 37. pag. 274.
Quien paga sus salarios, num. 11. pag. 577.
Promessa, Prometer.
Si en conciencia, o justicia, esta obligado el Juez a cumplir la Promessa, n. 12. y 23. p. 234. y 237.
Y que si prometio con juramento, num. 3. y 6. p. 231.
Si es oficio de la justicia guardar la Fe y promessa a todos, num. 24. pag. 237.

Promessa del noble si se tiene por cumplida, numer. 26. pag. 237.
Prometidos y pujas, num. 19. pag. 46.
Prometer lo injusto y cumplirlo, que imprudencia es, num. 12. pag. 221.
Al que anda con engaño si puede el Juez prometer lo que no se ha de cumplir, y con alucias averiguar los delitos, n. 20. y 15. p. 232. y 235.
Juez si puede hazer, o prometer cosa ilicita o dificil, con fianca de indemnidad, num. 18. pag. 236.
O prometer treguas, o salvo conduto a los enemigos, numer. 19. ali.
El que promete mucho si pierde el credito, num. 21. pag. 237.
Exortacion al Corregidor que no sea facil en prometer, n. 22. y 25. y 26. ali.
Del odio de la mentira, ali.
Si puede prometer premio al que manifestare delinquente, n. 27. pag. 287. y num. 18. y 19. p. 620. y 621.
Veafe Palabras, Fe, y Confession.
Prometidos si pueden darse de propios, num. 59. pag. 586.
O echando sisa, num. 20. pag. 605.
Propios.
Los de los pueblos si son principalmente para edificios publicos, y no para pagar los pechos, n. 8. y 9. p. 73.
En quales edificios se pueden gastar sin licencia Real, num. 11. y 12. pag. 74.
El poder que tienen en ellos los Regidores desde, num. 69. y siguiente, pag. 134.
Propios y rentas de los pueblos, si son los nervios de su estado, num. 1. pag. 573.
Quanto incumbe al Corregidor la cuenta dellos, num. 1. ali.
Y si toca al Rey la suprema potestad y censura dellos, num. 2. y 3. ali.
Y si toca al Rey, o a los pueblos el señorio dellos, numer. 3. ali.
Quando y como deve el Corregidor tomar las cuentas dellos, num. 4. y siguiente, p. 574. al fin.
De las diferencias de los bienes de los pueblos, num. 5. al fin. pag. 575.
Si deven gastarse en edificios publicos, num. 6. pag. 576.
Y en el salario del Corregidor, num. 9. ali.
Y de Regidores y otros oficiales publicos, num. 10. pag. 577.
Y de Procuradores de Cortes, num. 11. ali.
Y de Apofentadores, num. 12. ali.
Y en sustentar al Regidor pobre, num. 13. ali.
Y en hazer limosnas, num. 14. pag. 578.
Y en letanias y caridad, ali.
Y en fiestas del santissimo Sacramento, num. 16. ali.
Y en dar albitrias, num. 17. ali.
Y en premiar prisiones de delinquentes, num. 18. ali.
Y en tomas de lobos, num. 19. ali.
Y en fiestas de toros y otras ordinarias, num. 20. pag. 579.
Y en salarios de músicos para ellas, num. 26. pag. 580.
Y en fiestas por venidas de Reyes, num. 27. ali.
Y en libreas, ropas, hachas, y lanças para ellas, numer. 28. pag. 581.
Y en salarios de letrados y Procuradores, num. 30. ali.
Y de compradores de trigo, y otras cosas, num. 31. ali, y n. 50. pag. 30.
Y en el de depositario general, num. 32. pag. 582.
Y en salarios de visitador de boticas, num. 33. ali.
Y de Regidores que van a negocios, y quanto, numer. 34. hasta 39.
Y de Juezes de Comission, num. 39. pag. 583.
Y en lo que se da a soldados porque dexen lo tierra, num. 40. ali.
Y en coger langostas, num. 41. ali, al fin.
Y en salarios de guardas de montes, num. 43. pag. 584.
Y en consumir algun oficio, num. 44. ali.
Y en pleytos de hidalguias, num. 45. ali.
Y en colaciones de fiestas publicas, num. 46. ali.
Y en algun presente al Obispo, o al Consejero, numer. 48. pag. 584.
Y en salarios de porteros, num. 49. ali.
Y de escrivanos de Ayuntamiento, num. 50. ali.
Y en lutos por muerte de Rey, o Principe, num. 51. ali.
Y si se dan quando se trasladan sus huesos, numero 52. ali.
Y en compra, o tanteo de jurisdiccion, o termino, num. 53. 54.
O en socorrer a los niños de la doctrina, y 55. ali, y p. 586.
Y en el gasto que se haze con predicadores, num. 57. ali.
Y en criar niños expostos, num. 58. ali.
Y en ayudas de costa por grandes servicios, num. 59. ali.
Y en prometidos por rentas, o abastos, num. 60. ali.
Y en defensa de sus pleytos y quales, num. 61. pag. 587.
M m m 3 Y de

I N D I C E

Y de la jurisdiccion y ministros della, num. 61. pag. 587.
Y en salarios de fmdico, o Procurador General, numer. 62.
Y en otros casos semejantes, o utiles, num. 63. alli.
A falta de propios si se puede repartir, num. 63. pag. 546.
De la licencia Real para salarios y gastos de propios, num. 64.
Si es necesaria librança de la justicia, o basta de Regidores, num. 65. alli.
Propios de concejo si se equiparan a los fiscales, numer. 80.
De la pena de los culpados en materia de propios, num. 86.
Si tienen hipoteca en los bienes de sus deudores, numer. 80.
Veafe Cuentar, y libro, y Mayorazgo, Prorogacion.
Veafe Termin y Regidores, y Jurisdiccion.
Veafe Probança.
Providencia.
Providencia divina en que se muestra mas, num. 2. pag. 359.
Providencia humana quan necesaria sea, num. 29. pag. 50. y n. 1. 2. y 4. p. 304.
La de Guipuzcoa que vale al Corregidor, col. 2. pag. 672.
Provisiones de otorgar apelaciones y desembargos, si aprovechan aludores de la residencia, num. 97. pag. 439.
Prudencia, o fortuna, qual es mas necesaria en la guerra, n. 32.
Pueblo con vezino, si puede ser compelido a proveer de trigo al necesitado, num. 53. pag. 31.
Pueblo Romano si tenia posesion para hazer y abrogar leyes, y nombrar Juezes, y si la transiio en el Principe, num. 152.
Si solo el podia tener Eratio, num. 1. pag. 610.
Si deve atenderle el clamor del pueblo en Residencia, num. 91.
Veafe Ciudad.
Puercos como deven ser echados de las calles, num. 15. pag. 87.
Puertas de ciudad sitiada, que cerraduras han de tener, nu. 19.
Quien ha de tener las llaves della, Del gran recato y recado en guardarlas, Si para ello pueden ser apremiados Ecclesiasticos,
Puerto Real que vale al Corregidor,
La guarda de puertos a quien se encomendava y encomienda,
Quien nombra guardas para ellos y de varias costumbres en esto,
De la propiedad de las guardas,
Y si ellos, o otras justicias son libres de pena matando a los facadores que se les resisten,
Y si el que se les resiste podra ser condenado como defraudador de los derechos,
De la orden de algunos puertos sobre carga y descarga, y navios de estrangeros,
Pajas y prometidos,
Quatro Villas.
Quatro Villas de la mar, que valen al Corregidor, col. 2.
Y que le tocan en ocasiones de guerra,
Querellas quando representan los Regidores al Corregidor contra el, o sus Oficiales, o intentan proveer algo tocante a justicia, como deve proceder,
En residencia si deven admitirse pasado el termino del pregon,
Querrela de parte si es mas eficaz que el oficio del Juez, alli.

De Capitulantes si se puede querellar, y quando, nu. 105. pag. 532.
Del orden de proceder en querellas de residencia, numer. 4.
De varios generos della,
Contra el Juez que no las admite,
Por adulterio quien, y como le podra acusar,
Escrivanos, ni Alguaziles, no reciban querellas, ni denunciacio- nes, sin noticia de la justicia,
Ni den mandamientos de prision,
Corregidor admita las querellas, y haga diligencia sobre ellas, salvo algunas muy leves,
Que vale al Corregidor,
Quitas y esperas. Veafe Gracias.
R.
Ramera.
Ameras si son libres de tributos,
Pidiendo por marido una ramera al que llevan a ahorcar, si se librara,
Lo que se da para que se recoja, si es causa pia,
Recetor.
Recetor de penas de Camara, si tiene salario,
Si puede serlo el de Alcaualas,
La pena del Recetor que falta en el cargo, o descargo,
Si estan hipotecados sus bienes al Fifco,
Corregidor si nombra Recetor de gastos de justicia,
Quanto dara, y con que salario,
Reconvencion.
Reconvencion quando es de mas de diez mil maravedis, si se apela al Regimiento,
Y en que dehere de la compensacion,
Recusacion.
Recusacion o inhibicion del Juez que procede mal en su propia causa,
La del Juez Ordinario si vale sin causa,
Y si deve acompañarle con el Ayuntamiento,
Si es nulo lo hecho por Juez recusado sin acompañarle,
Recusado si puede ser todo el Regimiento,
Y todos los Letrados de una ciudad,
Y los de una congregacion, por ser sospecho el Presidente o cabeza della,
O los Regidores acompañados del Ordinario,
Juez Ordinario si puede acompañarle con el de Comission, y no con el Regimiento,
No se indigne si le recusaren,
Ni trate mal a los que apelan del,
Tenga por regla acompañarle si le recusaren,
Recusacion si cessa por no depositar el recusante la afefforia,
Y que si el recusante es pobre,
Qual se dira recusacion general,
Escrita y firmada la sentencia si ha lugar recusacion del Juez ordinario y superior,
De la recusacion de Juez de residencia,
Y si deve acompañarle el Ayuntamiento,
El Consejo quando suole dar acompañados, dicho num. 236.
Recusacion, o apelacion, si suspende el tormento,
Reelegir.
Reelegir al oficial publico quando es licito,
Regaton.
El que compra toda la mercaderia que viene al pueblo, si sera apremiado a repartirla con otros vezinos,
De los regatones Dardanarios,
Si son necesarios en la Republica,
Leyes de regatones de Corte, si ligan a otros,

DE LAS MATERIAS.

De los monopodios de regatones, y despenseros, y otros oficia- les,
Regatonia.
Si puede aver Regatonia de pan cozido,
Y de trigo,
Y de fal,
Del peligro y penas della,
Regidor.
Si puede pedir termino para deliberar su voto, y si deve dar- sele,
De la utilidad de la deliberacion,
El interesado, y su pariente, o amigo, si puede votar,
Si deve residir en la ciudad y admitir a los cabildos,
Si puede salir de Ayuntamiento sin causa, o licencia del Corre- gidor, y del uso antiguo en esto,
Si puede ser compelido salir a la comision,
Regidor hijo familias que esta en casa, y a costa de su padre, si pierde el oficio,
Regidor moço como deve respetar a los antiguos, y de la calidad de sus votos y del daño de sus consejos,
Al Regidor si le deve ser de perjuizio el serlo, numero 73.
Regidor, o Comisario para alguna cosa, si puede servir por sustituto,
Regidor si puede prender, o quitar armas,
Si puede uno tener dos Regimientos en diversas partes,
Regidor calidad de noble y deve tener, y del uso antiguo en esto,
Y si lo puede ser el Indio, o Moro, o decendiente de ellos,
Sordo y mudo si puede ser Regidor,
Y el que ha refumido corona,
Y el religioso,
O el cavallero de la orden de san Juan,
Y el amancebado,
Y el desterrado,
Si el proveyo por el Regidor es incapaz, si se podra dexar de admitir,
O siendo acrecentado contra la promessa real,
El incapaz una vez admitido por Regidor, si puede ser expelido por aquella incapacidad,
Oficio de Regidor si es publico, y de dignidad y honra,
De la corteja que se le deve hazer entrando en regimiento,
Tener las llaves de la ciudad, y del archivo, y hablar al Rey, o Embaxador, proveer en el Cabildo si toca al Regidor mas antiguo,
De su virtud y buena fama,
De su edad,
Y si es visto dispensar el Rey con el menor que haze Regidor,
Regidor de ciudad para que lo equiparó la ley al Consejero del Rey,
Si puede ser atormentado,
Consulta con el Rey si ha de proceder para executar contra Regidor pena capital,
Regidor que tributos, o cargas es essento,
Si puede serlo quien sirve de Señor,
O el mayordomo de rentas de Obispos,
Al Regidor si se deve dar la mejor carne,
Si puede traer armas prohibidas,
O condenado en acotes y galeras,
Donde valen los testamentos en solos dos testigos Regidores,
A casa de Regidor si se ha de yr a tomarle juramento,
Calidades y privilegios de Regidores,
Regidor de estos Reynos si ha de ser natural y el vezino preferido al forastero,
Regidores eugen oficios. Veafe Eleccion, Elgír, Votar, y Vo- tor.
El mas antiguo Regidor si deve ser elegido por Juez, muerto el Corregidor,
Regidores en propios de ciudad que poder tienen,
Si pueden ser presos, o executados por deuda de concejo,
Y lo que el Consejo pratica en esto, dicho numer. 78. pag. 136.

O por deuda fiscal,
O aviendo bienes de la Republica,
O del que recibio utilidad del contrato,
Si pueden hazer concordias con los carcanos,
O hazer trueco o transaccion sobre bienes de ciudad,
Y mandar mondar, o cortar los montes,
Un solo Regidor, o qualquier vezino, si pueden tratar de lo concierne al bien publico,
Regidor dexado el oficio, o sus herederos, si pueden ser conve- nidos por razon del,
Si pueden en alguna manera contratar con la ciudad, numero 89.
Y en nombre della,
Si suelen meter la mano en los bienes publicos,
Y remunerar algun servicio,
Regidores nuevos si estan obligados a las deudas antiguas,
Si pueden dar solares para casas, o huertos, o los concegiles, para otros efectos,
O hazer gracias, quitas, o esperas de la hacienda de la ciudad, y riesgo desto,
Y si pueden arrendar, romper, vender, o enagenar tierras concegiles, o otros bienes que no son comunes,
Y ser compelidos a que presten, o acrediten a la ciudad,
Regidores negligentes en la administracion de los propios y negocios de la Republica, si pagan los danos,
Si pueden ser compelidos a yr a comprar trigo,
Veafe Trigo.
Que salario ganan yendo a negocios,
Y si asistiesen a los fuyos,
O si fuesse dentro de la jurisdiccion,
De las adealas que facan para toros y colaciones,
Si basta su librança para pagar propios,
De las penas e interese que pagan por deuda de propios,
Regidores votar, como y quando deven. Veafe Votar, y Votar, y Mayor parte, o Eleccion, y Elegir.
Regidores punidos si deven ser por delito de ciudad, o concejo,
O quando acusan calumniosamente a ministros de justicia,
Y por la negligencia y usurpacion de los propios,
Regidores justiccion si tienen para echar del Ayuntamiento al Regidor que deve salirse del,
Y para conocer de causas de apelacion. Veafe Regidores en ape- lacion.
Y para resituir al despojado,
Y para hazer cumplir los privilegios Reales y provisiones de Contadores,
Y para hazer soltar al deudor preso por su acreedor,
Y para nombrar Alcaldes de la Hermandad,
Y contra los que toman maravedis algunos de rentas Reales,
Y contra el Teniente de Alcalde de Sacas, que sin titulo exerce el oficio,
Y contra facadores de cosas vedadas,
Y contra recetadores de delinquentes inobedientes a la justicia,
Y para hazer soltar al injustamente preso, de carcel,
Y de la asistencia de Regidores en las visitas,
Y como deve el Corregidor proceder con ellos,
Y para impedir alguna injusta execucion de justicia,
Y para en causas de recusacion del Ordinario. Veafe Recu- sacion.
Y para dar licencia de traer armas,
Y para distribuyr penas aplicadas a obras publicas,
Y para visitar las bojicas,
Y los terminos y aldeas y con que salario,
Y las casás de moneda,
Y sobre excesos de polluras,
Y para reprimir y fugetar a los poderosos, quando las justicias no pueden,